

CIRCULAR GENERAL Nº 40

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2026

A las Seccionales y Delegaciones y Compañeros en general

RESOLUCIÓN 284/2026 SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Nos dirigimos a los compañeros, para informar que ha sido publicada la Resolución Nº 284/2026, cuyo contenido transcribimos a continuación:

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 284/2026

ARTÍCULO 1º.- Establécese que el haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de octubre de 2026, dispuesto de conformidad con las previsiones de los artículos 8º de la Ley Nº 26.417 y 2º del Decreto Nº 274/24, será de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$435.748,51).

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el haber máximo vigente a partir del mes de octubre de 2026, dispuesto de conformidad con las previsiones de los artículos 9º de la Ley Nº 26.417 y 2º del Decreto Nº 274/24, será de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.932.174,85).

ARTÍCULO 3º.- Establécense las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9º de la Ley Nº 24.241 -texto según Ley Nº 26.222- en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$146.759,98) y PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$4.769.631,49), respectivamente, a partir del período devengado octubre de 2026.

ARTÍCULO 4º.- Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU), prevista en el artículo 19 de la Ley Nº 24.241, aplicable a partir del mes de octubre de 2026, en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON CINCO CENTAVOS (\$199.335,05).

ARTÍCULO 5º.- Establécese el importe de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), prevista en el artículo 13 de la Ley Nº 27.260, aplicable a partir del mes de octubre de 2026, en la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$348.598,81).

ARTÍCULO 6º.- Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 30 de septiembre de 2026 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y soliciten la prestación a partir del 1º de octubre de 2026, se actualizarán, a los fines establecidos por el artículo 24, inciso a), de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley Nº 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización aprobados por la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL en la Disposición Nº DI-2026-10-APN-SSSS#MCH, de fecha 10 de agosto de 2026, y contenidos en el Informe Nº IF-2026-73017425-APN-DNPSS#MCH, de fecha 29 de julio de 2026, que como Anexo forma parte integrante de la referida disposición.

ARTÍCULO 7º.- Facúltase a la Dirección General de Diseño de Procesos y Normas de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración de requerimientos, normas y comunicaciones que fueran necesarias, para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

De acuerdo a los Coeficientes del Decreto 662/81 y la Resolución 406/89 en vigencia, teniendo en cuenta el haber mínimo aplicado por el organismo previsional, a partir del mensual de **OCTUBRE de 2026**, se registran los valores que detallamos a continuación:

	Haber (\$)
Conductor y Pensionada de Conductor (Dec. 662/81)	963.004,20
Personal Ferroviario comprendido en la Resolución 406/89	740.772,46
Mínima Jubilatoria	435.478,51

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludar a Uds. con la cordialidad de siempre.

por el **SECRETARIADO NACIONAL**

ANGEL DOMINGO PANELO
Secretario Administrativo

OMAR A. MATURANO
Secretario General

Sec.Prev.Social //lrt/lr